

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte accionante solicita impulso procesal.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El 17 de enero de 2022 la parte demandante solicita edicto de emplazamiento conforme al artículo 97.2 del código civil y artículo 579.1 del C.G.P.

En vista de lo anterior, se observa que en el numeral tercero de la resolutive del auto admisorio de fecha 23 de noviembre de 2021, se anotó:

"(...) TERCERO: DECRETAR el emplazamiento del señor OSCAR ENRIQUE LACOUTURE OLIVELLA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial. (...)"

El código general del proceso en su artículo 584, numeral 1, dispone que en los procesos de Presunción de muerte por desaparecimiento, se observarán las siguientes reglas:

"(...) 1. El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el Diario Oficial. (...)"

El artículo 583, numeral 2 de la ley 1564 de 2012, anota que:

"(..) 2. En el auto admisorio, el juez designará administrador provisorio, quien una vez posesionado asumirá la administración de los bienes. Igualmente, ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, que contenga:

a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado. (...)"

El numeral 2 del artículo 97 del código civil cita:

"(...)2. La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones. (...)"

Aun cuando el decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los procesos de jurisdicción voluntaria de muerte presunta y declaración de ausencia, es imperativa las normas del código civil y cogido general del proceso; dado que las normas anteriormente citadas no han sido derogadas o modificadas, el emplazamiento debe realizarse conforme a las normas precedentes y consecuentemente dejarse sin efectos el numeral tercero del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, así mismo, el edicto publicado por secretaria en el micrositio web del juzgado y el emplazamiento publicado en la página de registro nacional de personas emplazadas, ambos de fecha 09 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: dejar sin efectos el **numeral tercero** del auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se ordena:

DECRETAR el emplazamiento del señor **OSCAR ENRIQUE LACOUTRE OLIVELLA** identificado con C.C. 17.970.379, de conformidad con lo previsto en el artículo 584 del C.G.P con sujeción al artículo 97 de código civil.

SEGUNDO: dejar sin efecto el edicto publicado por secretaria en el micrositio web del juzgado el día 09 de diciembre de 2021. Líbrese por secretaria oficio a sistemas de la Rama Judicial para que realicen la corrección que corresponda.

TERCERO: dejar sin efecto el emplazamiento publicado en la página web del registro nacional de personas emplazadas el día 09 de diciembre de 2021. Líbrese por secretaria oficio a sistemas de la Rama Judicial para que realicen la corrección que corresponda.

CUARTO: REALÍCESE por secretaria edicto emplazatorio al presunto desaparecido **OSCAR ENRIQUE LACOUTRE OLIVELLA**. El cual se fijará en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-bucaramanga> , para que las partes interesadas lo descarguen y procedan a su publicación conforme al numeral primero de este auto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa2f2f063a2ba491816939b3dee4b58159f117f6ba86f51d2390e6f8a309baf**

Documento generado en 07/02/2022 02:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>